

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1889.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Ultramar.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: El incremento que de algún tiempo á esta parte va adquiriendo la emigracion de nuestra patria, ha hecho meditar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en los medios de encaminar dicha emigracion hacia nuestras provincias de Ultramar. Si es triste que haya en la Península quien se vea obligado á emigrar para encontrar en otras tierras el trabajo que aquí le falta, debe el Gobierno de V. M. procurar que este trabajo lo encuentre en otras comarcas donde tambien ondea el pabellon nacional.

No se trata, pues, de fomentar la emigracion, sino de convertirla en el traslado á otras

provincias españolas de aquellos que están decididos á ausentarse de la Península.

Al propio tiempo se ha buscado el medio de que estos trabajadores puedan hallar un porvenir más próspero y feliz que el de aquellos que solo pueden esperar el jornal del bracerero, y se tiende á convertirlos en pequeños propietarios, que cultiven tierras que en plazo breve harán suyas con la constancia en el trabajo.

A este fin el Gobernador general de la isla de Cuba ha propuesto la forma de poder realizar tal pensamiento; y que desde luego ha sido aceptada, por juzgarla sumamente provechosa.

Vigente el Real decreto que V. M. se dignó autorizar en 3 de Diciembre de 1886 sobre inmigracion en Cuba, se ha creído oportuno completarlo con una nueva disposicion que comprenda únicamente á familias de emigrantes, en las cuales es seguro hallar más apego á la propiedad que se les confie, que no el que pudiera esperarse de individuos aislados.

Intimamente penetrado el que suscribe de la bondad de esta medida, no propondrá, sin embargo, por el momento, que se plantee en gran escala, atendiendo á razones de prudencia, que acaso pudieran tacharse de excesivas; pero que no lo son ciertamente cuando se trata de invertir recursos del Estado en un nuevo sistema, y á la vez se ventila el porvenir de unas cuantas familias que van á buscarlo bajo el amparo del Gobierno de S. M.

Al feliz éxito de este ensayo ha de contribuir eficazmente el apoyo decidido del Gobernador general de la isla de Cuba, á quien se deben tan importantes iniciativas en este asunto, que solo espera las órdenes de V. M. para dedicarse con empeño á los trabajos necesarios al efecto.

Y por último, deseando siempre que posible sea otorgar á los habitantes de Ultramar los mismos beneficios que disfruten los de la Península, se ha comprendido á los de Puerto Rico en las prescripciones de esta disposición.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., *Manuel Becerra*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo á la suma fijada por el artículo 29 de la vigente ley de Presupuestos de la isla de Cuba, se autoriza un gasto de 40.000 pesos para el transporte y alimentacion de 250 familias peninsulares de las islas adyacentes ó puertorriqueñas que han de establecerse en aquella Antilla, constituyendo colonias dedicadas á la agricultura.

Art. 2.º Los colonos que por virtud de esta disposición pasen á la isla de Cuba gozarán de las ventajas y derechos concedidos á los licenciados de aquel Ejército por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1877.

Dado en San Sebastian á veintitres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Becerra*.

(*Gaceta del 29 de Septiembre de 1889.*)

#### Seccion cuarta.

NÚM. 1808.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de Esgueva.

El Ayuntamiento y Junta municipal considerando insuficiente el plazo señalado en el *Boletín oficial* del 27 de Septiembre último para la presentacion de solicitudes, al objeto de proveer la vacante de Médico Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de diez á quince grupos de familias pobres, con la asignacion de 300 pesetas anuales, pagadas

por trimestres vencidos de fondos municipales, ha acordado en sesion de 1.º del actual, que se anuncie de nuevo ampliando aquél por ocho días más, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento acompañadas de copia del título debidamente legalizada y certificacion de conducta, acreditando haber servido titulares en uno ó varios pueblos por espacio de diez años, aceptando las demás condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaria.

Renedo de Esgueva á 5 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez,

NUM. 1794.

#### Don Fermin Vidal Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Villalar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y gremio de labradores de esta villa tiene acordado mondar el río Hornija en el trayecto desde la raya de Marzales al puente titulado de Vigas, y el regato del puente del Fierro, desde el sendero la Gualdrafa hasta el mismo río, con objeto de evitar se inunden las fincas más productivas de este término y que se estancuen las aguas que se salen del indicado río en los cuénragos y pozas que hay cerca de esta poblacion, como ha sucedido diferentes veces en años anteriores, pagando el importe de la monda en proporcion á las fanegas de tierra radicantes en los pagos de Henares, á contar desde el sendero del pago á mano derecha hasta la raya del citado Marzales, exceptuando los ligeros de Henares; en las Vegas desde el regato del sotico, todo á la derecha, hasta el referido punto de Vigas, puente del Fierro, sendero la Gualdrafa, tambien á la derecha; en el camino de Toro sendero del Tejonal á la izquierda hasta la cañada que sale al camino de la carrerica de San Roman, debiendo contribuir con una mitad de lo que corresponda á cada fanega, las tierras que hay desde el camino de Marzales á la derecha hasta el sendero la Gualdrafa, por ser las que menos perjuicios sufren con las salidas de aguas. En su virtud, los dueños ó colonos de fincas enclavadas en dichos pagos, que no estén conformes con dicho acuerdo, presentarán sus reclamaciones por escrito ante este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villalar á 30 de Septiembre de 1889.—Fermin Vidal Rodriguez.

NÚM. 1797.

**Ayuntamiento constitucional de Villacreces.**

Formado el repartimiento vecinal por el déficit del encabezamiento con la Hacienda por consumos, cereales y sal de esta villa, para el corriente ejercicio económico, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes que comprende puedan examinarle y hacer sus reclamaciones si se considerasen agraviados, pues trascurrido que sea no se admitirán las que se hagan.

Villacreces 1.º de Octubre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Torbado.

NÚM. 1793.

**Don Tiburcio Vargas Gallego, Alcalde constitucional de Marzales.**

Hace saber: Que presentadas en esta Alcaldía por los cuentadantes responsables, y tramitadas por el Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 1888, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante los cuales pueden ser aquellas examinadas libremente por todos los vecinos de esta villa que tengan interés en ello y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Marzales 30 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Tiburcio Vargas.—El Secretario, Manuel Alonso.

**Seccion quinta.**

NÚM. 1795.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Altolaguirre Jáudenes de la cantidad de dos mil pesetas que le adeuda D. Casimiro Agudo Cuesta, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana, las siguientes fincas:

1.ª Una tierra de primera calidad, en término de Laguna de Duero, al pago de los Ba-

rreros, dedicada al cultivo de hortalizas, de once áreas y diez y seis centiáreas, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una casa en el casco de Laguna de Duero y su calle Real, señalada con el número treinta, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, para que puedan enterarse de las demás condiciones de la subasta, las personas que quieran interesarse en ella.

Dado en Valladolid á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

(Talon núm. 161.)

NUM. 1790.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, etc.**

Por el presente se hace saber: Que en el concurso necesario promovido por D. Braulio Gamarra Rodriguez, vecino de Hornillos, contra D. Celestino Dueñas y Sanchez, que lo fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, en Junta de acreedores celebrada en veintiuno de Agosto último, fueron nombrados Síndicos de repetido concurso D. Demetrio Gutierrez Cañas y D. Ulpiano Jimenez Garcia, vecinos de esta Capital y despues de aceptado el cargo por éstos en providencia de veintiocho del actual se ha mandado entre otras cosas publicar dicho nombramiento como se hace por el presente y se prevenga se haga entrega á expresados Síndicos de cuanto corresponda al concurso.

Dado en Valladolid á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 162.)

NUM. 1791.

**Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por el presente se cita y llama á Miguel Demetre, María Toica y Francisco Demetre,

caldereros, de nacion Austro-húngara, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el dia diez y ocho del próximo mes de Octubre y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Valladolid, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público abierto nuevamente en causa seguida contra Santiago de Rodrigo, vecino de Villavaquerin, por robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valoria la Buena á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Manuel Dacal.—Ante mí, Isidoro Meriel.

NUM. 1792.

### Juzgado municipal de Pozuelo de la Orden.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse

con sujecion al Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de 15 dias, contados desde el presente anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los requisitos prevenidos en el Reglamento citado, consistiendo su dotacion en los derechos marcados en el Arancel.

Pozuelo de la Orden á 28 de Septiembre de 1889.—El Juez municipal, Macario Gonzalez.

## Sección sexta.

### PASTOS.

En la próxima invernía se arriendan para ganado lanar y cabrío, los abundantes del monte de Iscar, propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo, en junto ó por cabezas, pagando en este último caso á peseta rés lanar y á tres pesetas rés cabría.

En la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz, informarán de las demás condiciones.

3, 7, 12, 17, 21, 25

(Talon núm. 158.)

Núm. 1799.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1889.

*RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.*

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
17	D. Felipe Gonzalez. . .	Valladolid.	Carbon cok.	100'00	3'80	380'00
16	Andrés Loya. . .	Villarmentero.	Paja.	109'35	2'44	266'81
17	Gabino Domingo. . .	Valladolid.	Id.	110'38	2'44	269'33
18	Mariano Garcia. . .	Id.	Id.	154'41	2'44	376'76
	Sebastian Garrote. . .	Id.	Id.	2000'00	2'69	5380'00
19	Prudencio Gil. . .	Id.	Id.	210'30	2'44	513'13
30	Sebastian Garrote. . .	Id.	Id.	1000'00	2'55	2550'00
				<i>Hectólitros.</i>		
16	Esteban Valverde. . .	Mucientes.	Cebada añeja	51'63	9'20	475'00
18	Inocencio Cuadrillero.	Valladolid.	Id.	155'62	9'91	1542'19
21	Cayetano Miguel. . .	Olmos de Esgueva.	Id.	52'37	10'00	523'70
22	El mismo. . .	Id.	Id.	52'88	10'00	528'80
23	Rafael Romero. . .	Cabezón.	Id.	22'50	9'91	222'97
28	Cipriano Duque. . .	Villafuerte.	Id. nueva.	20'53	9'02	185'18
30	José Bendito. . .	Corcos.	Id.	42'50	9'23	392'27

Valladolid 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Juan Rodriguez.